

P-486 = 20-10-1809
Nº 287 f. 115. 418-223. 1809. 2º. 10.
18

ESCRIT. Not. 1.46

Núm. 340

ESCRITURA

de

Adjudicación en pago

otorgada por
Don *Prudencio Gabi i Jaquero*
a favor de
D^{lla} *Emecenciana Villanoya y Noguera*

AUTORIZADA

POR

DON LORENZO GARZON

ABOGADO Y NOTARIO

del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia

A 2 de Septiembre de 1909

7	14	8	6	5	3	9	2	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9

De las cuentas anteriores ²
 que tengo en D. Benito Juer
 tes resulta que el mismo
 me quedo Deber... 16.
 Hoy por mi daor de
 2 extrate del Deber
 otorgada el año 1859. 12.
 Por la base de D. Ben.
 Deber... 8.
 Por un pliego de pe
 pel. Me 6°... 16.
 Suma... 52.
 Montazgo D. Pascual
 Servan a parte...
 Legado Deber...
 Me daor a D. Ben.
 Benito Juer
 El pañar a cubos

Deuda	Por pagar
750	20
350	19
180	14
488	20
187	8
60	2
45	13
325	8
	40
	450

Gr.	Compartimentos	Volado	Libro	Cédula Blanca	Quinta	Reimpresión
1º	Radio bilobes oblong				750	20
2	butaba clausa bilobes			9	350	19
3	" " "		51	368279	112	50
4	Stenomus bilobes bilobes		53	368250	428	20
5	" " "				187	50
6	" " "				60	2
7	" " "				45	13
8	" " "				375	50
9	obovatus Stenomus bilobes		64	394337		8
10	" " "					40
11	" " "					50
12	" " "					50
13	" " "					50
14	" " "					50
15	" " "					50
16	" " "					50
17	" " "					50
18	" " "					50
19	" " "					50
20	" " "					50
21	" " "					50
22	" " "					50
23	" " "					50
24	" " "					50
25	" " "					50
26	" " "					50
27	" " "					50
28	" " "					50
29	" " "					50
30	" " "					50
31	" " "					50
32	" " "					50
33	" " "					50
34	" " "					50
35	" " "					50
36	" " "					50
37	" " "					50
38	" " "					50
39	" " "					50
40	" " "					50
41	" " "					50
42	" " "					50
43	" " "					50
44	" " "					50
45	" " "					50
46	" " "					50
47	" " "					50
48	" " "					50
49	" " "					50
50	" " "					50
51	" " "					50
52	" " "					50
53	" " "					50
54	" " "					50
55	" " "					50
56	" " "					50
57	" " "					50
58	" " "					50
59	" " "					50
60	" " "					50
61	" " "					50
62	" " "					50
63	" " "					50
64	" " "					50
65	" " "					50
66	" " "					50
67	" " "					50
68	" " "					50
69	" " "					50
70	" " "					50
71	" " "					50
72	" " "					50
73	" " "					50
74	" " "					50
75	" " "					50
76	" " "					50
77	" " "					50
78	" " "					50
79	" " "					50
80	" " "					50
81	" " "					50
82	" " "					50
83	" " "					50
84	" " "					50
85	" " "					50
86	" " "					50
87	" " "					50
88	" " "					50
89	" " "					50
90	" " "					50
91	" " "					50
92	" " "					50
93	" " "					50
94	" " "					50
95	" " "					50
96	" " "					50
97	" " "					50
98	" " "					50
99	" " "					50
100	" " "					50

Labradas a dia
 23 de diciembre
 de Febrero 1859
 Quatergo con ante
 bend. Apuntan 44.
 Popul. Nota y la
 libreta en la 2.ª p. 34.
 Popul. de curvencia gual
 Ugo e fello. 2. 12.
 Parcanintancia
 - Libros azeivirotes
 Pedern y el Apuntan 44.
 manifeste lentina y
 otanizado, y punto silos
 lencia y o remido. 12.
 Suma. 482 12
 6.
 Subpo e fello. 422 12
 6.
 me resto.
 Aden a negrada de
 ver la extra de los
 pedern y a solarpida



23
 Dec
 ju
 bu
 P
 cu
 P
 U
 P
 -
 P
 no
 a
 2

1
 1920
 17
 084

con Jacinto Esteban: tiene de líquido imponible
tres pesetas, noventa y nueve centavos.

Y otra, regadio, en la partida de Las Saperas,
de media fanega, equivalente a cinco areas, en
cuenta y nueve centavos, linda al Este con
pública, al Sur con Alejo Sebastian, al Oeste
prado y al Norte con Eugenio Esteban: ha
quido imponible dos pesetas sesenta centavos.
Título.

Adquirió dicha Señora, las citadas por
adjudicación en pago, que le hizo Don
Pedro Inguero, mediante escritura
su, con fecha dos de Septiembre
nueve, y constan inscritas en el
pueblo de Albarracín, a los
treinta y dos, treinta y
fours, doscientos cuarenta y
pocas números, el ciento y
cuatrocientos sesenta y cinco, y
cuatrocientos sesenta y ocho, inscripciones
y cuarta, con fecha once de Diciembre del
año.

Cargas.

Ninguna tiene dicha y dichas fincas, ni

manifiestan los otorgantes, no resultando
nada en contrario del título examinado.

Segundo. Que Doña Mercedes Villarroya y
Noquera, vende a Don Fermín Sedes
Calvo, las cuatro fincas deslindadas en el
antecedente primero de esta escritura, con to-
das sus entradas y salidas, regos, uros, veni-
dumbres y demás derechos a ellas inherentes,
transmitiéndole el dominio pleno, que sobre
las mismas tiene.

Tercero. El precio de esta venta, es el de
cuatrocientas sesenta y ocho pesetas setenta y
cinco centavos por la primera finca: ciento
ochenta y siete pesetas cincuenta centavos por
la segunda: sesenta pesetas por la tercera y
veinte y dos pesetas por la deslindada
en este lugar, que al todo hacen siete-
cientas sesenta y ocho pesetas con
veinticinco centavos, cuya suma la ven-
dedora recibe del comprador en este acto,
en billete del Banco de España y moneda
corriente de plata a su entera satisfacción,
a su presencia y la de los testigos instrumen-
tales, y en consecuencia otorga a favor



Venta.



C.5.190.973 *

Numero
Que la ciudad de Teruel a

Ante mí, Don Lorenzo Larrea y Maza, con-
Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza,
domiciliado en esta Capital

Comparecen.

De una parte, Doña Mercedes
Noquera, mayor de edad, viuda, y
de esta Ciudad, con cédula de
venta, número cuatro mil
sete, expedida en virtud de
D. de esta, Don Fermín Sedes
cuenta y tres años, casado,
de Villarquemade, con cédula

Y habiendo a mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria, para otorgar esta escritura de compra-
venta, Dile

Primero Que D^{ta} Guasuciana Villa
roja, es dueña de las siguientes:

Finca sita en término de Villanueva.

1. Una heredad, sita en la partida llamada
Pega Vieja, de cuatro fanegas, equivalentes a
cuarenta y cuatro áreas setenta y dos centáreas,
linda al Norte con Segura, al Mediodía
con Basual Lopez, al Poniente con camino
y al Norte con Mariano Lera. tiene de li-
quido imposible veinte y seis y cinco
centímetros.

2. Otra heredad de labor regadio, sita en el pa-
raje denominado Pega Nueva, de diez y
seis áreas setenta y siete centáreas, o sea
una fanega y media del país, linda al Norte
con Segura, al Sur heredad de Mauricio
Lera, al Este con un camino y al Norte con
Alejandro Esteban, tiene de líquido im-
posible ocho y seis y cuarenta centímetros.

3. Otra heredad regada, en el paraje del Ram-
blal, de veinte y siete áreas, ocho centáreas,
o sea una jugada y media, linda al Norte
con Jorge Martines, al Sur con Ramon Lopez,
al Este con la finca de Perez y al Norte



C.5.190.974 *

del adquirente, la mas solemnemente y eficaz carta
pago de dicha suma.

Cuarto. Como requisito natural del contrato
vendedor, se obliga a la evicción y saneamiento
de esta venta, con arreglo a derecho.

Quinto. Con el otorgamiento de esta es-
critura para que, desde el día de hoy, por
Fernán Xedro Calvo, suyas porvenir,
liberamente de las fincas que adquiere, no
pueda ducir.

Sexto. El comprador, perfectando el contrato
esta escritura, la acepta en su totalidad y por
el Notario en cumplimiento de lo que en esta
sean las vigentes disposiciones, y en virtud
a los interesados, de las reservas y obligaciones
legales pertinentes.

En lo otorgado, siendo presentes como testigos, en
por de edad y de esta voluntad, mi comparece
legal, según aparece Don Valentin Pablo Alcaraz
y Don Antonio Rios y Landa, y linda con

grauente por mi el Notario esta escritura
a los otorgantes y testigos por habido asi
elegido. Despues de advertidos del derecho que
la Ley les concede para leerla por su mis-
ma, prestau los primeros su consentimiento
y firman

Eusevenciana Villanueva



A.1.895.824*

5

Numero trescientos cuarenta

En la ciudad de Zeruel a dos de Septiembre
del novecientos nueve

Ante mi Don Lorenzo Garcia y Maza, Abogado, Notario
Jefe del Colegio de Zaragoza, con asistencia en este caso

Comparecen

De una parte Don Quilicielo Lobo i Saguer
y de otros, siendo del comercio, vecino de Nalun
personal de dose mil ochocientos sesenta
cinco hasta expedida en Nalun y uno

7 de otro, Doña Eusevenciana Villanueva
de sesenta y tres años, viuda, propia
ciudad, provisto de cédula personal
mero cuatro mil diez y nueve expedida en
previsto pasarlo.

Don Quilicielo Lobo concurre a esta escritura
propio y ademas en representacion de su hijo Don
Flora y Don Manuel Antonio Lobo y Gonzalez
segun me acredita con el poder que debidamente exhibo en
presencia, y que expiende en la parte inferior, dice asi

9 = 2 =

4617. de

1 Julio 1912

"Número ciento diez y nueve. En la ciudad de Valencia,
a catorce de Mayo de mil novecientos nueve. Ante mí
Don Mario Huety y Sastre, Abogado Notario del
Justo Colegio de esta capital con residencia en la
misma, comparecen. - Don Josefa Edo. Hernandez
de institucion suya, soltera, dedicada a las labores, vi-
va de Orléans, provista de la correspondiente cédula
personal que exhibe, de la clase undecima, habiéndose
ciento setenta, expedida en el referido punto con fecha
ocho de Julio del pasado año mil novecientos ocho.
Y Don Manuel Antonio Edo. Hernandez, de nue-
ve años, soltero, confeso, de esta vecindad, habitante
en la Plaza, once y tres: provisto igualmente de
la cédula personal que exhibe, de octava clase, habiéndose
número veinte mil ciento veinte, expedida con fecha
trece de Diciembre último pasado. Y Removido a
fin de la capacidad legal necesaria para for-
mar la presente escritura de mandatos, librando
deben los expresados comparecientes, confesar en un
mismo poder público y especial como por derecho
corresponde a favor de su hijo padre Don Pedro
Antonio Edo. Jacinto, mayor de edad, nido, del comercio,
de esta vecindad, para que en representacion de los mis-
mos venda cada y adjudique en pago, haire de todas
las deudas y acciones que a los otorgantes corresponden

en la citada herencia de su difunto madre Doña Concep-
cion Hernandez, y especialmente nueve fincas rusticas,
sitos en el término de Villanueva, provincia de
Jaen, procedentes de la herencia de gananciales
de dicha Señora y su esposo el indultario Don
Jesús Edo. Al efecto cubre este los oportunos
con las cláusulas y condiciones ordinarias confesando
recibiendo el precio en su caso y otorgando los
públicos y privados que procedan. - Son promotores
como testigos instrumentales, Don Mariano Gu-
rro y Don Cornelio Juan Melgares, de
edad y sin excepcion legal para ello.
Todos del pueblo que remuevan a la
esta escritura, y lida por mí el Notario
y en un solo acto, hallandolos presentes
los otorgantes en conformidad y
testigos. Del conocimiento de los
precio y vecindad, y de todo lo
instrumento público que se extienda
de undecima clase por el Notario
Manuel Edo. Marino Guastavino. Y
Don Eduardo Mario Huety. Y
copia para los otorgantes en un pliego de cinco folios y
número cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos
ciento y otro de la clase undecima. Edo. B. número

cinco millones noventa y dos mil quinientos
uno en Valencia día de su otorgamiento. - Day fe-
cho y Rubricado. Y en su copia, y concuerda
bien y fielmente con su original, número al prin-
cipio expresado, obstante en el protocolo de escrituras pri-
vadas, autorizadas por un compañero Don Manuel
Thury y Lario, en el comiente suyo, a que me remite.
Fue fe de ello, como sustento por suficiencia del mismo,
a requerimiento de Don Manuel Antonio Llo, libro
lo presente en un pliego de clase setenta letra A.
número cuatrocientos sesenta y dos mil cinco cin-
cuenta y uno y en este de clase undecimena letra B.
número seis millones doscientos cincuenta y tres
mil ochocientos, que dejando anotada esta suma,
se firmó y rubricó en Valencia a veinte
de Agosto de mil novecientos nueve. - Sigue
Manuel Brugada y Pantoja. Rubricado.
Y al folio de la Notaría."

Don Juana Villanova interviene en este acto
y es una de las criadas que su difunto esposo
Don José Benito y Novella le dejó en el testamento
que copiado literalmente, es como sigue.

Número quince. En la ciudad de Javal de Guadalupe las veintidós
de la noche del día trece de Mayo de mil ochocientos
noventa y cuatro. Ante mí, Don Juan Dols y Ochoa,



Notario del Colegio del finitório de la Audiencia de
Saragosa, con domicilio y residencia en esta capital, pro-
fes a todo este acto los testigos llamados y rogados
que se dirán compañeros Don José Benito y Novella
y D^a Juana Villanova. Villanova y Novella de
cuenta y cuatro y cuarenta y ocho años de
presentemente, conyuges, comerciantes, hijos
de los difuntos Javier y Rosa, y la D^a Juana
los tambien difuntos Domingo y Catalina
nos de esta ciudad, naturales el Don José Benito y
Pueblo de Valde de la D^a Juana Villanova
esta capital, con cédulas personales de
decima clase, número cinco mil
viviente expedidos en un ve de
actual, conyuges comerciantes a quienes por
conoce, se encuentran el Don José Benito y Novella
y la D^a Juana Villanova en completo estado de
y como en su buen juicio, firme manero, palabra
suficiente y en la integridad de sus facultades intelectuales
y para la invocación divina y publicación de fe.

como católicos, apostólicos, romanos, herogan en su testa-
mento, última voluntad y disposición de sus bienes
reunando todos los de fecha anterior, en la forma
siguiente: Primero Quiero que ocurrido que sea su
fallecimiento se le haga el testamento y suplicas por
su alma que disponga el sobreviviente de todos =
segundo Que se pague sus deudas legítimas y las
mandos por personas que hayo establecidas por la
Ley, si se enguerra. Tercero. Digo por derecho de heren-
cia, foral herencia a mis hijos Matilde, Octa-
via, Rueda, Virginia, Amparo, y Laura Her-
ero y Villanoya, diez millos paguros a cada uno
cuero por bienes muebles y otros cuero por otros.
Cuero se nombra mutuamente los testadores
a ser el sobreviviente al sobreviviente de todos
testadores con libre y absoluta disposición en todos
sus bienes muebles, criados, ropas, efectos de comercio,
deudas y acciones habidos y por haber.
Quinto. Qu el remanente de todos mis bienes
que son otros, instituyo y nombra herederos por
parte iguales a mis seis referidas hijas Matilde,
Octavia, Rueda, Virginia, Amparo y Laura He-
ero y Villanoya, sin perjuicio alguno del derecho de
uniparto foral que corresponde al conyuge sobreviviente
permaneciendo en estado de viudez. = Sexto.

Quiero y es mi voluntad, que si alguna de mis citadas
hijas falleciere soltera, y sin testar, su parte de heren-
cia recaia en el conyuge que sobreviviera, si permaneciere
viudo. Séptimo. Declaro los testadores de comu-
n acuerdo, que el sobreviviente pueda por si solo, sin inter-
vención de sus hijas, ni de sus representantes legales,
disponer y vender cualquiera de las fincas, en su total
totalidad, para el pago de las deudas, que al fallecimiento
de uno de los conyuges resultan contra los bienes.
Octavo. Nombro tutoras de mis hijas menores de edad
Virginia, Amparo y Laura Herero y Villanoya a
D. Julián Villanoya y López de Casas,
el primero y Alejandro el segundo a D.
Plácido, conveciente, a D. Gregorio
López de Casas, catechista, y a D. Antonio
y Moquera, labrador, todos vecinos de este pueblo,
dotes de prestar fianza, conveciente a cada uno de por si las facultades
nombro asimismo a los mismos vecinos
testamentarios. He lo otorgado, los comparecieron
testigos, instrumentales, sin testar y lo otorgado. He
lo otorgado y Bona y Pedro Jacinto Bona y Bona
Señalo a los testadores y los testigos, por no haber más
orden que les advierte la ley para tal fin.
minutos, se ratifican en su contenido los primeros

y firmaron con dichos testigos, de todo lo cual, doy fe
 José Herrero. Villanueva. - Wato de
 un, testigo - Pedro J. Pons, testigo - Aguirre Juan
 Dela. Rubricado

Los documentos presentados concuerdan bien y ful-
 mente con las respectivas copias exhibidas que
 rubricadas por mi devuelvo a los interesados.
 Y temiendo a mi juicio dichos comparecientes, la
 copiosidad legal necesaria para otorgar esta con-
 tina de adjudicación, dicen

Primer. Que mediante escritura otorgada en Villa-
 quimado a dos de Noviembre de mil ochocientos
 ochenta, entre el Notario que fue de Santa Catalina
 Don Constantino Hernandez, Don Rufino de la
 y Aguirre, y su difunta esposa Doña Concepcion
 Hernandez y Hernandez, confesaron ademas a
 Don José Herrero Novella la cantidad de cuatro
 mil pesetas, e hipotecaron para seguridad del
 pago de dicha cantidad a favor del señor Herrero
 las siguientes

Vincas sitas en termino de Villanueva

1.ª Una heredad sita en la partida llamada el Puerro de dos
 fanegas regadas, equivalentes a cuarenta y tres
 fanegas, lindante al Saliente con camino, al Mediodia con Juan
 de la, al Puente con el prado y al Norte con Antonio Miedo



B. 6.298.198*

2.ª Otra heredad en la partida llamada Las Canadillas de
 de fanegas regadas, equivalentes a cuarenta y tres
 fanegas, lindante al Saliente con camino, al
 Mediodia con Calisto Leco, al Puente con camino y al
 Norte con ruina de Casimiro Ruvier.

3.ª Otra heredad sita en la partida llamada Nega
 de cuatro fanegas equivalentes a cuarenta y tres
 fanegas, lindante al Saliente con
 Mediodia con Pascual Lopez, al Puente
 al Norte con Mariano Leco.

4.ª Otra heredad sita en la partida llamada Nega
 de tres fanegas regadas equivalentes a cuarenta y tres
 fanegas, lindante al Saliente con camino, al
 Mediodia con Juan de la, al Puente con camino y al
 Norte con Juan de la.

5.ª Otra heredad de labor regada, sita en el prado de
 Nega Nava, de una extensión superficial de dos y tres cuartos
 y tres cuartos, o sea una fanega y media, lindante al Saliente
 con camino, al Puente con propiedad de Mauricio Lopez, al
 Mediodia con camino y al Norte con otra de Olasuchos.

246.
36.
1466.
5.
6.^a Otra huenda secano en el parage del Ramblar, de
veinte y siete onzas ocho centavos, o sea una yugada
y media en medida del pais: linda al Este con
Jorge Montaner, al Sur con Ramon Lopez, al Oeste
con la vida de Perez y al Norte con Jacinto Esteban.

246.
59.
1467.
4.
7.^a Otra huenda en la partida de Las Lagunas, de ve-
nte y siete onzas y siete centavos, o sea una yugada
y media en medida del pais: linda al Este con via
publica: al Sur con Pedro Melua, al Oeste con prado
y al Norte con otra de la vida de Jose Moro.

246.
43.
1468.
4.
8.^a Otra huenda repacho en la misma partida que
la anterior, de cinco onzas y cincuenta y nueve cen-
tavos, o sea media fanega en medida del pais:
linda al Este con via publica, al Sur con Ma-
teu Esteban, al Oeste con prado y al Norte con
Eugenio Esteban.

246.
48.
1469.
4.
9.^a Otra huenda secano en el parage denominado
del Calvario, de ochenta y nueve onzas y cua-
renta y cuatro centavos, o sea dos yugadas
en medida del pais: linda al Este con
Jorge Montaner, al Sur con otra de Eugenio
Melua, al Oeste con Jeronimo Melua,
y al Norte con otra de Jose Garcia.

La coludada escritura de hipoteca fue inscrita en el Regis-
tro de la propiedad de Marracu con fecha

10
ARCHIVO
TERUEL
HISTORICO
huenda y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta,
en el tomo doscientos once, folios ochenta, ochenta y dos,
ochenta y cuatro, y ochenta, en el tomo doscientos cuarenta
y seis, folios huenda y uno, huenda y cuatro, huenda
y ocho, cuarenta y dos y cuarenta y seis, fajas numeradas
mil cinco noventa y seis, los dos siguientes: mil quin-
trocientos sesenta y cinco, mil seiscientos uno, mil quin-
trocientos sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho,
sesenta y nueve, inscripciones terceras y segundas.
Segunda. En el primero de Marzo de mil ochocientos
ochenta y seis a virtud de petición de Don Juan
juicio ejecutivo por la cantidad de dos mil
y una pesetas, huenda y siete centavos,
daban el Don Quisenado Celo y en virtud de
fallecido esta depondo hijos menores, que
rador a pleitos se limitó la ejecución de la
Celo por la mitad de dicha suma y se
pesetas, sesenta y ocho centavos, y en
cualquier año se embargo a Don Quisenado
de las mitades de las fincas anteriormente
varios pronuncios, folios y efectos de comen-
do tres mil quinientos sesenta y seis pesetas por
ser insuficiente el valor de las fincas hipotecadas
para cubrir la deuda, intereses y costas.
Cercero. En hallandose en el día de hoy pendiente la

pago tan solo la cantidad de mil pesetas, los señores
comparecientes han convenido en adjudicar a Doña
Guernicia Villanoya, las fincas descritas anterior-
mente, llevandolo a efecto, bajo las siguientes

Estipulaciones

1.^a Don Quirinto Coto y Jaramila, en su nombre
propio y en el de sus hijos Doña Flora y Don
Manuel Antonio Coto y Peruandez, estos dos co-
mo herederos al intestato de su difunta madre
Doña Concepción Peruandez y Peruandez, adjudica
a Doña Guernicia Villanoya y Noquera
en pago de las mil pesetas que del crédito expe-
rido resultan debidas, las nueve fincas descritas en
el antecedente primero de esta escritura, con todas
sus entradas y salidas, sus servidumbres y demás
derechos a ellas inherentes, y por las cantidades
de cinco cuarenta y cuatro pesetas la primera finca,
cinco cincuenta y ocho la segunda, cinco cuarenta
y cuatro la tercera, sesenta y seis la cuarta, cinco
ochenta y siete la quinta, sesenta y siete la sexta,
cinco diez y nueve la séptima, cincuenta la octava
y cinco setenta y cinco la novena.

2.^a Don Quirinto Coto se obliga en su nombre y obliga
también a sus poderdantes Doña Flora y Don Manuel Antonio
Coto a la unión y enajenación de esta adjudicación

con arreglo a dicho

3.^a Con el otorgamiento de esta escritura anterior por la
cual desde el día de hoy pueda Doña Guernicia
Villanoya y Noquera, tomar posesión y disponer de
todas las nueve fincas que le han sido adjudicadas.
4.^a Doña Guernicia Villanoya, acepta esta
adjudicación, y en virtud de quedar con ellas satisfecho
pagadas de todo cuanto le correspondía.
Queda Coto y sus expresados hijos, como antes,
la hipoteca constituida sobre las fincas expresadas
en virtud de la escritura de préstamo, el cual
calculada el embargo de que se ha hecho en el
en el antecedente segundo de esta escritura, en
crispaciones y anotaciones respectivas en el
Registro de la propiedad de Albarracín y en el
a favor de Don Quirinto Coto y de sus po-
derados hijos la más solenne y eficaz carta
y finquero de cuantas otras le correspondían.
Doña Guernicia Villanoya, como beneficiaria de la adjudicación
del crédito hipotecario objeto de esta escritura y en virtud



se haber satisfecho a la Hacienda el impuesto
de dichos reales, segun consta de pago expedido
por la Hacienda de Hacienda de este capital de
fecho cinco de febrero de mil ochocientos noventa
y cinco numero cinco tres del Registro de Lugares
de Intervencion, replica al Sr. Registrador de
la propiedad de Albarracin la inscripcion a
favor de la misma de la mitad indivisa del
cudito hipotecario impuesto sobre las nueve fincas
relacionadas en esta escritura.

Don Rudesindo Molo en nombre de sus expresados
hijos Doña Flora y Don Manuel Antonio
Molo, estos como herederos ab intestato de Doña
Pamplona Hernandez y Hernandez, deducen
por mediante auto del Sr. Jefe de primera
instancia de Albarracin, en cinco de julio ultimo
relata tambien del Sr. Registrador de la pro
piedad de dicha ciudad, la inscripcion de
la mitad indivisa de cada una de las nueve
fincas descritos anteriormente a favor de los
mencionados Doña Flora y Don Manuel
Antonio Molo y Hernandez, proindiviso y
por partes iguales entre ambos.

El Notario en cumplimiento de lo que establece
las vigentes disposiciones, entro verbalmente a los

12
interesados de los sumas y advertencias legales
pertinentes.

Al lo otorgar siendo presentes como testigos in
strumentales, mayores de edad y de esta vecindad,
sin excepcion legal para solo segun expusieron
Don Alfredo Gonzalez y Martin y Don Valentin
Pablo y Alcañiz, y leida integramente por un
fondo esta escritura a los otorgantes y testigos,
habido asi elido, despues de advertidos del
que la Ley les concede para leerla por si
presen los principios en consentimiento
con los requeridos.

Y yo el Notario doy fe del contenido
y vecindad de los señores otorgantes,
y asi contenido en este instrumento publico
entendiendolo en cuatro folios de la clase
serie B. numero ses mil ochocientos sesenta
y ocho mil ciento ochenta y los he
Rudesindo Molo - Mencionados
de Gonzalez - Valentin Pablo - Aguirre
Garcia - Rubricado.

Concuerdo bien y fielmente con su original, el cual he
numero al principio indicio en mi protocolo como de un
instrumento publico. J. en fe de ello, llevo esta primera copia
a instancia y para la suya compareciente Doña

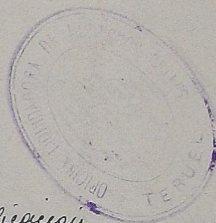
Villanueva, en un pliego de la clase decima serie H. un-
mero 1.895.324 y en tres mas de la undecima letra
B. numeros 6.296.197 y los dos siguientes, que se dio
fondo y rubrico en Juncal a seis de Septiembre de mil no-
venta y nueve. - El interlineado = su derecho propio - y el apico-
del = valen.

T
J

Lorenzo Garrojo



2794280
- Emperatriz Villanueva
3546 por hipoteca y 4488 por adjudicacion
hoy n. 2794280
do el 10 de 1909



No está sujeto al registro
de la comunidad de propietarios

Salvador Durban Orozco

Inscrito

el documento que precede, previa la inscripcion del testimonio de declaracion
de herederos de D. Constanza Hernandez, y la cancelacion de hipote-
ca y embargo, en el Registro de la propiedad, en los tomos decimo
terceros, docientos cuarenta y seis y quince, centos del Archivo,
que son los 1.º, 10, 2.º de Villanueva, a los folios, numero 1.º inscri-
pcion, que se indican al margen de la descripciones respectivas.
Alcarraca once de Diciembre de mil novecientos nueve.

Donorarios, veintiseis puntas, ochenta y siete. - El Registrador.
mo, num. 2, 3 y 4 del Arancel. - Rubrica 10.º
Celestino Goral

Villanoya, en un pliego de
número 1.895. 824 y en tres
B. número 6.298. 197
bruno y rubio en papel
cubierta nueva. - El interlinea
del = valor.

279 y 280

cuaderna V

448

31